



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 1 de 13

CONTROLADO SI X NO

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA

AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL EN EL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 13

En la ciudad de Popayán, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2023, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E) de la Contraloría General del Cauca, procede a proferir Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-25-21 folio 680 del L.R, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, apertura proceso radicado bajo partida PRF 25-21 Folio 680 del L.R., con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Lo anterior en virtud del traslado realizado mediante memorando No. 2019012000098103 de 15 de noviembre de 2019, enviado por **MARÍA CUELLAR BRAVO**, Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, por el cual remite hallazgo fiscal No. 76 del 15 de noviembre de 2019, detectado en la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial dictamen a los estados financieros, realizada a la Gobernación del Departamento del Cauca, vigencia 2018.

Según el contenido del Hallazgo Fiscal No. 76 de 15 de noviembre de 2019, el presunto daño patrimonial se presenta por los siguientes hechos:

(...) "¿QUÉ OCURRIÓ? (HECHOS):

Mediante memorando de asignación No. 05 de febrero 05 de 2019, se asigna realizar auditoría gubernamental modalidad especial dictamen a los estados financieros, del cual se obtiene como resultado el hallazgo de auditoría No. 26 que en lo que concierne al presunto hallazgo fiscal se desprende del análisis hecho mediante hoja de trabajo como se detalla enseguida:

Narración de la Hallazgo: la Entidad mediante orden de pago No. 15869 del 21 de octubre de 2018, y comprobante de egreso No. 16854 del 23 de octubre de 2018, paga intereses moratorios a la Superintendencia Nacional de Salud, por multa impuesta mediante la Resolución No. PARL 004596 del 19 de octubre de 2015, confirmada mediante la Resolución No. 005810 del 22 de noviembre de 2016 y modificada por la Resolución No. 004324 del 30 de diciembre de 2016, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 2 de 13

23 de febrero de 2017, contra el Departamento del Cauca, correspondiente a DIEZ Salarios mínimos legales mensuales vigentes a 2015.

La anterior situación le genera a la entidad un presunto detrimento al patrimonio por el valor de \$635.525, que corresponde al pagode intereses moratorios

Respuesta de la Entidad: Es preciso Aclarar que el pago efectuado por el de \$635.525, equivalente al 0.000458% del Total de presupuesto de Rentas y/o Ingresos y Apropriaciones del fondo Departamental de Salud para la vigencia 2018, se efectuó con cargo a Recursos Propios del Ente Territorial, por lo tanto no afectan los ingresos percibidos por el Sistema General de participaciones en Salud, ni mucho menos las transferencias Nacionales, para el desarrollo de los Programas en Salud, que afecten la parte misional de la Secretaría de Salud.

Igualmente es de resaltar, que la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, por intermedio de la Oficina Jurídica, adelantó las gestiones administrativas pertinentes, obteniendo como resultado que la sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, equivalente a 320 SMLV se redujera a 10 SMLV

Posición de la Contraloría: La respuesta dada por la Entidad ejerciendo su derecho de contradicción, no desvirtúa la observación toda vez que la CGC, considera que no importa el monto o el porcentaje que este represente del total del presupuesto, o de los recursos del Sistema General de Participaciones, se trata de recursos públicos los cuales deben ser ejecutados en forma eficiente, pues se está permitiendo que se fuguen recursos, pocos o muchos, que pudieron ser utilizados para la atención o mejoramiento del servicio de la salud, para el pago de sanciones y multas ocasionadas por omisiones o el no cumplimiento de su deber misional, por funcionarios de la Entidad.

El hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y presunta incidencia fiscal se mantiene y se dará traslado a las entidades y dependencias competentes, mientras que el administrativo deberá incluirse en el plan de mejoramiento que se suscriba como resultado de la presente auditoría" (...)

(...) "¿CÓMO? (METODO):

La Gobernación del Cauca, cancelo lo correspondiente a multa impuesta mediante la Resolución No. PARL 004596 del 19 de octubre de 2015, confirmada mediante la Resolución No. 005810 del 22 de noviembre de 2016 y modificada por la Resolución No. 004324 del 30 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

NOMBRE	NIT/CEDULA	ORDENES DE PAGO			COMPROBANTES DE EGRESO		
		NUMERO	FECHA	VALOR INTERESES	NUMERO	FECHA	VALOR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	860.062.187	15869	21-10-2018	635,525	16854	23-10-2018	7,079,025



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 3 de 13

Quedando evidenciado que se cancelaron \$635.525 por concepto de intereses moratorios, causándole un presunto detrimento a la entidad por ese valor" (...)

(...) "PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL VALOR: \$635.555
LETRAS: seiscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos" (...)

De lo que se colige, que el daño patrimonial surge con ocasión al pago de intereses moratorios a la superintendencia nacional de salud, por multa impuesta mediante la resolución No. PARL 004596 del 19 de octubre de 2015, confirmada mediante la resolución No. 005810 del 22 de noviembre de 2016 y modificada por la resolución No. 004324 del 30 de diciembre de 2016, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 23 de febrero de 2017, contra el Departamento del Cauca, correspondientes a DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a 2015, constituyéndose en un presunto detrimento en la cuantía total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.555)**, afectando a la Gobernación del Cauca.

En tal virtud, la dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, emitió Auto No. 12 de 2 de marzo de 2020, que avoca conocimiento de IP-12-20 folio 206 del L.R y posteriormente Auto No. 12 de 10 de marzo de 2020, aperturando indagación preliminar con el fin de acreditar la existencia de un daño patrimonial al Estado, o de indicios serios sobre los posibles autores del mismo, en esta etapa previa a la apertura formal del proceso, vencido el término de seis (6) meses de la indagación preliminar, se procedió al cierre de las diligencias y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal mediante auto No. 3 de 19 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, emite esta Dirección Auto No. 25 de 14 de mayo de 2021, mediante el cual avoca conocimiento y designa la sustanciación del proceso, con el fin de previo proceso se logre determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal, por ello se emite Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 37 de 23 de agosto de 2021, en contra de los señalados en el hallazgo por parte del grupo auditor, por el presunto detrimento patrimonial causado a la Gobernación del Cauca, en cuantía de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.555)**.

Dentro del trámite procesal surtido hasta el momento, se realizó la debida notificación de las partes, se recepcionaron algunas versiones libres de las partes; igualmente se vinculó como tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, con Nit. 860.002.409-2, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL

Q



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CONTROLADO SI X NO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

PAGINA: 4 de 13

SECTOR OFICIAL, Póliza No: 3000092, Póliza No: 3000141, Póliza No: 3000161
Póliza No: 3000167, Póliza No: 3000173.

La señora **LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.146.525, por intermedio del correo electrónico de su apoderada de confianza, el 20 de noviembre de 2023 envía adjunto consignación del 17 de noviembre de 2023, Numero de trazabilidad 284192564, en la cuenta No. 1900191960001 del Banco Agrario de Colombia, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$635.525) y el 04 de diciembre de 2023 envía por correo electrónico, consignación del 02 de diciembre de 2023, Numero de trazabilidad 312711454, en la cuenta No. 1900191960001 del Banco Agrario de Colombia, por valor de TREINTA PESOS M/CTE. (\$30,00), para un total consignado de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.555)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 128, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política; Ley 80 de 1993; Ley 42 de 1993; Decreto 111 de 1996; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal, Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, referente a la Cesación de la Acción Fiscal y consecuente archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

La competencia específica está dada por la Ordenanza 046 de junio 23 de 2021 *"Por la cual se determina la estructura orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, Resolución No. 311 de octubre 5 de 2021 *"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencia Laborales"* y el Auto N° 25 de 14 de mayo de 2021, *"Mediante el cual se avoca el conocimiento y se asigna un proceso"*.

ACERVO PROBATORIO:

Con el Memorando No. 2019011200098103 recibido por esta dirección el 15 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo de la Contraloría General del Cauca, remitió las siguientes evidencias:

DOCUMENTALES

- Lista de chequeo hallazgo fiscal, (folio 2)
- Hallazgo fiscal No. 76 de 15 de noviembre de 2019, (folio 3 a 5)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01 VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 5 de 13

- Comunicación al informe final a estados financieros y concepto sobre control interno contable de la gobernación del departamento del cauca, (folio 6)
- Informe final auditoria especial dictamen financiero, vig. 2018 gobernación, (folio 7)
- Carta de conclusiones, (folio 8)
- Informe final de auditoria regular, matriz de contratación, (folio 9)
- Traslado de hallazgo No. 38 por presunta responsabilidad disciplinaria Gobernación del Cauca, (folio 10 a 11)
- Seguro manejo póliza global sector oficial No. 3000092, (folio 12 a 18)
- Respuesta su oficio 1.3-093/ fecha 23 de abril de 2019/informe preliminar/auditoria especial, (folio 19 a 20)
- Comprobante de egreso No. 16854, (folio 21)
- Orden de pago No. 15869, (folio 21 revés a 22)
- Certificado de disponibilidad presupuestal, (folio 23)
- Recibo de pago No. 2231020182658, superintendencia nacional de salud, (folio 24)
- Correo certificado proceso administrativo de cobro coactivo- etapa persuasiva de la superintendencia nacional d salud contra el DEPARTAMENTO DEL CAUCA- secretaria departamental de salud Nit. No. 891580016-8. C-497. T- 5954, (folio 25)
- Decreto No. 1086-04-2016 por el cual se actualiza el reglamento interno del comité de conciliación de la Gobernación del Departamento del Cauca. (folio 26 a 31)
- Decreto No. 0872-12-2008 por el cual se reglamenta el comité interno de conciliación del departamento del cauca, (folio 31 revés a 33)
- El secretario de hacienda de la gobernación del cauca, a solicitud de parte interesada hace constar que acorde con el plan de desarrollo 2016- 2019 cauca territorio de paz, se encuentra el programa fortalecimiento financiero, (folio 34)
- Requerimiento No. 310. Solicitud de información en proceso auditor modalidad especial al departamento del cauca, vigencia 2018, (folio 35)
- Hoja de vida y copia de cedula de ciudadanía del señor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, (folio 36 a 39)
- Constancia de LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ, laboro al servicio del departamento del cauca, desempeñando el cargo de secretario de despacho en la secretaria de salud código 020 grado 04, (folio 40)
- Hoja de vida de la señora LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ, (folio 41 a 42)
- Acta de posesión No. 489 de LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ, (folio 43)
- Decreto No. 0003-01-2016 por el cual se aceptan renunciias, se termina un nombramiento y se efectúan otros, (folio 42 revés a 44)
- Constancia el cual hace contar que el señor HECTOR ANDRES GIL WALTEROS labora al servicio del departamento del cauca, desempeñando el cargo de secretario de despacho en la secretaria de salud código 020 grado 04, (folio 45)
- Hoja de vida del señor HECTOR ANDRES GIL WALTEROS, (folio 46 a 47)
- Decreto No. 0682-07-2018 por el cual se efectúan unos encargos, (folio 47 revés a 48)
- Posesión No. 602 nombre del posesionado HECTOR ANDRES GIL WALTEROS, (folio 48 revés)
- Constancia por el cual hace constar que DIANA ISABEL VALLEJO MORENO labora al servicio del departamento del cauca, (folio 49)
- Hoja de vida de la señora DIANA ISABEL VALLEJO MORENO, (folio 50)
- Decreto 0198-06-2012 por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad, (folio 51)



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

**ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO**

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 6 de 13

- Acta de posesión No. 193 nombre del posesionado DIANA ISABEL VALLEJO MORENO, (folio 52)
- Constancia por el cual hace contar que LILIANA GUERRERO CAMAYO labora al servicio del departamento del cauca, (folio 53)
- Hoja de vida de la señora LILIANA GUERRERO CAMAYO, (folio 54)
- Acta de posesión No. 151, nombre del posesionado LILIANA GUERRERO CAMAYO, (folio 55)
- Decreto No. 0520-06-2007 por el cual se aclaran los decretos números 0469 de 29 de mayo de 2007, 0492 del 1 de junio de 2007, 0507 del 7 de junio de 2007 y 0515 del 8 de junio de 2007, (folio 55 revés a 56)
- C.D. gobernación del cauca
- Auto No. 12 del 2 de marzo de 2020 mediante el cual se avoca el conocimiento, (folio 57 a 58)
- Diligencia de comunicación personal, (folio 59)
- Auto de apertura de indagación preliminar No. 12, (folio 60 a 61)
- Comunicación auto de apertura- IP-12-20 folio 206 del L.R., a HECTOR ANDRES GIL WALTEROS, (folio 62)
- Comunicación auto de apertura- IP-12-20 folio 206 del L.R., a OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, (FOLIO 63)
- Comunicación auto de apertura- IP-12-20 folio 206 del L.R., a LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ, (FOLIO 64)
- Comunicación auto de apertura- IP-12-20 folio 206 del L.R., a LUCY AMPARO GUZMAN GONZALES, (FOLIO 65)
- Comunicación auto de apertura- IP-12-20 folio 206 del L.R., a DIANA ISABEL VALLEJO MORENO, (FOLIO 66)
- Comunicación auto de apertura- IP-12-20 folio 206 del L.R., a ELIAS LARRAHONDO CARABALI, (FOLIO 67)
- Comunicación auto de apertura- IP-12-20 folio 206 del L.R., a LILIANA GUERRERO CAMAYO, (FOLIO 68)
- Solicitud IP-12-20 folio 206 del L.R., vía correo electrónico, (folio 69)
- Solicitud versión libre IP-12-20 folio 206 del L.R., vía correo electrónico- gobernación del cauca, (folio 70)
- Solicitud versión libre IP-12-20 folio 206 del L.R., vía correo electrónico- gobernación del cauca (folio 71)
- Solicitud versión libre IP-12-20 folio 206 del L.R., vía correo electrónico- gobernación del cauca, (folio 72)
- Solicitud versión libre IP-12-20 folio 206 del L.R., vía correo electrónico- gobernación del cauca. (folio 73)
- Solicitud versión libre IP-12-20 folio 206 del L.R., vía correo electrónico- gobernación del cauca, (folio 74)
- Solicitud revisión expedientes, vía correo electrónico, (folio 75)
- Poder proceso IP-12-20, vía correo electrónico, (folio 76)
- Poder proceso IP-12-20, vía correo electrónico, (folio 77)
- Poder especial que confiere el señor Oscar Rodrigo Campo Hurtado al doctor Alejandro Cerón Perdomo, (folio 78)
- Solicitud IP-12-20 folio 206 del L.R., requerimiento contraloría del cauca, vía correo electrónico, (folio 79)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01 VERSION: 03
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	FECHA: 12/12/2016 PAGINA: 7 de 13

- Respuesta/ oficio No. 130 con radicado No. 2021-01-06/ solicitud IP-12-20 folio 206 del L.R., (folio 80)
- Comprobante de egreso No. 16854, (folio 81)
- Orden de pago No. 15869, (folio 81 revés a 82)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 5001, (folio 83)
- Recibo de pago No. 22310201826658 superintendencia nacional de salud, (folio 84)
- Correo certificado, proceso administrativo de cobro coactivo- etapa persuasiva- de la superintendencia nacional de salud contra el departamento del cauca- secretaria departamental de salud, Nit. No. 891580016-8. C-479. T-5954., (folio 85)
- Versión libre Héctor Andrés Gil Walteros proceso IP-12-20, (folio 86)
- Versión libre Héctor Andrés Gil Walteros proceso IP-12-20, (folio 87)
- Versión libre Héctor Andrés Gil Walteros proceso IP-12-20, (folio 88 a 89)
- Acta de posesión No. 607 nombre del posesionado Héctor Andrés Gil Walteros, (folio 90)
- Formato asuntos generales, proceso de empalme 20-2018, (folio 91 a 104)
- Lineamiento para la formulación de informe de empalme, documento del sector salud para el empalme de nuevos gobernantes departamentales, distritales y municipales 2016-2018, (folio 105 a 149)
- Versión libre proceso IP-12-20, (folio 150)
- Versión libre dentro del proceso de la referencia IP-12-20 del señor Oscar Rodrigo Campo Hurtado, (folio 151 a 154)
- Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, (folio 155)
- Decreto 0408-042018 por el cual se celebra el contenido del decreto 1069 de 24 de noviembre de 2017 que adiciono el decreto No. 1044-11-2017 por el cual se derogan unas disposiciones y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal, (folio 156)
- Remisión de oficio 2- 2018- 068934 de fecha 23(08/2018, (folio 157)
- Decreto No. 1069-11-2017 por el cual se adiciona el decreto No. 1044-11-2017, por el cual se confieren delegaciones para la ordenación de gasto en materia de contratación estatal, (folio 158)
- Decreto 1044-11-2017 por el cual se derogan unas disposiciones y se confieren delegaciones para la ordenación del gasto en materia de contratación estatal, (folio 159 a 160)
- Solicitud versión libre IP- 12-20 gobernación del cauca, (folio 161)
- Auto de cierre de indagación preliminar y orden de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 3, (folio 162 a 167)
- Nota interna, expediente IP-12-20 folio 206 del L.R., gobernación del cauca, (folio 168)
- Diligencia comunicación personal, proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario, (folio 171)
- Comunicación auto de apertura a la aseguradora (folio 186)
- Poder otorgado por el señor HECTOR ANDRES GIL WALTEROS, (folio 188 al 189)
- Solicitud de copias y autorización de notificación del apoderado de confianza Dr. ALEJANDRO CERÓN PERDOMO, (folio 190)
- Respuesta Gobernación del Cauca, del 07 de octubre de 2021 (folio 194)
- Solicitud de desvinculación por el apoderado de confianza Dr. ALEJANDRO CERÓN PERDOMO, (folio 195 al 201)



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 8 de 13

- Poder especial del señor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, (folio 202 al 203)
- Solicitud de copias por el Dr. ALEJANDRO CERÓN (folio 204)
- Notificación por aviso de la señora DIANA ISABEL VALLEJO MORENO, del 31 de agosto de 2022 (folio 207)
- Notificación por aviso de la señora LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ, (folio 208)
- Notificación de la señora LILIANA GUERRERO CAMAYO, del 01 de septiembre de 2022 (folio 209)
- Notificación por página web de la señora LILIANA GUERRERO CAMAYO del 28 de septiembre de 2022, (folio 210 al 214)
- Escrito de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, del 20 de octubre de 2022 (folio 215 al 267)
- Solicitud apoderado de oficio para la señora LILIANA GUERRERO CAMAYO, del 27 de marzo de 2023, (folio 288 al 289)
- Aceptación para notificación por correo electrónico de la señora DIANA ISABEL VALLEJO MORENO, del 11 de abril de 2023, (folio 369)
- Solicitud apoderado de oficio para la señora LILIANA GUERRERO CAMAYO y LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ, del 07 de junio de 2023, (folio 373 al 374)
- Asignación de apoderados de oficio (folio 375 al 381)
- Solicitud de información del estudiante DANIEL FELIPE RINCÓN ACHURY (folio 383 al 389)
- Poder especial otorgado por la señora LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ (folio 391)
- Aceptación para notificación por correo electrónico de apoderada de confianza Dra. JOVANNA ANGELICA PEÑA IBARRA, (folio 392)
- Solicitud de pago (folio 401 al 403)
- Comprobante de pago (folio 404 al 407)
- Certificación título judicial con radicado institucional No. 202301500173073 del 28 de noviembre de 2023 (folio 416 al 417)
- Documentos de sustitución de apoderado de oficio (folio 418 al 428)
- Certificación título judicial con radicado institucional No. 469180000675672 del 04 de diciembre de 2023 (folio 429 al 433)

Actuaciones administrativas:

- Auto No. 12 de 2 de marzo de 2020 mediante el cual se avoca el conocimiento de IP, (folio 57 a 58)
- Auto de apertura de indagación preliminar No. 12 del 10 de marzo del 2020, (folio 60 a 61)
- Auto No. 3 de 19 de marzo de 2021 mediante el cual se cierra la indagación preliminar y se apertura el proceso de responsabilidad fiscal (folio 162-167)
- Auto No. 25 de 14 de mayo de 2021 mediante el cual se avoca el conocimiento (folio 169-170)
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 37 del 23 de agosto de 2021, (folio 172 al 179).
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 30 de septiembre de 2021 (folio 191)



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 9 de 13

- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 01 de febrero de 2022 (folio 205)
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 02 de mayo de 2023 (folio 371)
- Diligencia de nombramiento de apoderado de oficio para la señora LILIANA GUERRERO CAMAYO, del 22 de junio de 2023 (folio 382)
- Auto por el cual se reconoce personería para actuar del 05 de julio de 2023 (folio 390)

VERSION LIBRE Y EXPONTÁNEA:

- **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**, versión libre y anexos del 12 de enero de 2023, (folio 271 al 283)
- **HECTOR ANDRES GIL WALTEROS**, versión libre y anexos del 31 de marzo de 2023, (folio 291 al 353)
- **DIANA ISABEL VALLEJO MORENO**, versión libre y anexos del 11 de abril de 2023, (folio 354 al 368)

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL:

Es importante recordar la definición que del proceso de responsabilidad fiscal trae la Ley 610 de 2000, entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen, por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Este tipo de responsabilidad se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo, regulado y definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías a fin de determinar la responsabilidad que le asiste a los servidores públicos y a los particulares, por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo. A través del mencionado proceso, se persigue una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex- servidor público, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o gravemente culposa en la realización de su gestión fiscal.

La Corte Constitucional, en Sentencia SU-620 de 1996, hizo referencia a las principales características que identifican el proceso de responsabilidad fiscal, y para el caso en estudio se destaca que dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, ni administrativo (parágrafo artículo 81 de la Ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 10 de 13

En este orden de ideas puede decirse que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad indemnizatoria: reparar el daño patrimonial causado al Estado. Ella se compone de tres elementos a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. De los tres elementos podemos considerar como principal al daño, pues es el que le da inicio a la responsabilidad.

Por lo que en el caso que nos ocupa, al verificar que dentro del proceso el valor de detrimento patrimonial dejado en el hallazgo No. 76 de 15 de noviembre de 2019, que se estableció en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.555)**, fue resarcido el daño endilgado mediante deposito realizado en el Banco Agrario de Colombia, en la Cuenta de Corriente N°190019196001, denominada Depósitos Judiciales de la Contraloría General del Cauca y cuyo beneficiario es la Gobernación del Cauca, como lo certifica la Directora de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca mediante memorandos, con el radicado interno No. 202301500173073 de 28 de noviembre de 2023¹ y radicado interno No. 202301500174483 de 05 de diciembre de 2023², en los cuales se hace constar; consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, se ha emitido el siguiente título de depósito judicial, que adjunta en fotocopia:

NOMBRE CONSIGNANTE/PROCESO	NIT	VALOR	TITULO JUDICIAL No.	FECHA RECIBIDO
LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ	52.146.525	\$635.525	469180000674515	17/11/2023
LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ	52.146.525	\$30,00	469180000675672	04/12/2023

De lo que se concluye que se encuentra en custodia los citados títulos valores, por la suma total de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$635.525) y TREINTA PESOS MCTE (\$30,00)**, para un total consignado de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.555)**.

Por lo expuesto, al estar demostrado que el monto establecido en el hallazgo No. 76 de 15 de noviembre de 2019, debido a los pagos efectuados, se considera procedente, ordenar la Cesación de la acción fiscal y consecuente archivo del proceso de responsabilidad fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF-25-21 Folio 680 del L.R., en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011:

¹ Folio 416 al 417

² Folio 431 al 433

439

 CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA	ANEXO 36 AUTO DE CESACIÓN DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y ARCHIVO	CODIGO:FO-MM-RF-S1-01 VERSION: 03
	FECHA: 12/12/2016	
	CONTROLADO SI <u>X</u> NO <u> </u>	PAGINA: 11 de 13

Artículo 111: PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. Que consagra “ En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”. Negrilla fuera de texto.

Artículo 47 de la ley 610 de 2000. AUTO DE ARCHIVO. Que establece: “Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. Negrilla fuera de texto.

Artículos que señalan claramente que procede dicha figura cuando se acredite el pago del valor del detrimento investigado y que según lo establece la Ley 610 en su artículo 53 solo en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal, el monto del daño se debe actualizar según los índices de precios al consumidor.

Finalmente, ante la evidencia del reintegro del dinero realizado directamente la Cuenta de Corriente N°190019196001, denominada Depósitos Judiciales de la Contraloría General del Cauca, por valor de valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$635.525) y TREINTA PESOS MCTE (\$30,00)**, para un total consignado de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.555)**, según certificaciones emitidas por la Directora de Talento Humano y Servicios de Apoyo a la Gestión de la Contraloría General del Cauca, pagos realizados de manera voluntaria por la señora **LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ**, con cedula de ciudadanía No. 52.146.525, durante el trámite de la etapa de investigación del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-25-21 Folio 680 del L.R. y agotadas las diligencias de citación, notificación, solicitud de presentación de versión libre, se da por agotado el periodo probatorio y por tal razón no será objeto de más análisis por parte del Despacho, los elementos de responsabilidad fiscal, toda vez que el resarcimiento del daño se dio de manera voluntaria.

Acorde con lo expuesto, es procedente también desvincular de la presente actuación a la compañía llamada como tercero civilmente responsable así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, con Nit. 860.002.409-2, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Póliza No: 3000092, Póliza No: 3000141, Póliza No: 3000161 Póliza No: 3000167, Póliza No: 3000173.

Por lo expuesto, el despacho ordena Cesar la acción fiscal, ante el demostrado reintegro del monto establecido en el hallazgo No. 76 de 15 de noviembre de 2019, en la cuantía de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$635.555)** y por tanto ordenar el archivo del expediente, para

9



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 12 de 13

lo cual, surtida la diligencia de notificación por estado del Auto, debe trasladarse el expediente con Nota Interna ante la secretaria de la Dirección a quien compete realizar dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Cesar la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-25-21 Folio 680 del L.R, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en la Gobernación del Cauca, con Nit. 891.580.016-8, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal procedimiento ordinario, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, con Nit. 860.002.409-2, SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, Póliza No: 3000092, Póliza No: 3000141, Póliza No: 3000161 Póliza No: 3000167, Póliza No: 3000173.

ARTICULO TERCERO. Notificar por Estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, a **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 76.318.220, expedida en Popayán- Cauca, en calidad de Gobernador del Cauca para la época de los hechos investigados, **LUCY AMPARO GUZMAN GONZALEZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.146.525, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretaria de Salud para la época de los hechos investigados, **HECTOR ANDRES GIL WALTEROS**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 76.311.485, expedida en Popayán- Cauca, en calidad de Secretario de Salud para la época de los hechos investigados, **DIANA ISABEL VALLEJO MORENO**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 25.289.574, expedida en Popayán- Cauca, en calidad de Líder del Área Administrativa y Financiera Secretaria de Salud, para la época de los hechos investigados y **LILIANA GUERRERO CAMAYO**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 66.854.478 expedida en Cali- Valle del Cauca, en calidad de Líder del Área Administrativa y Financiera Secretaria de Salud, para la época de los hechos investigados, igualmente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, con Nit. 860.002.409-2.

ARTICULO CUARTO. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL CAUCA

ANEXO 36
AUTO DE CESACIÓN DEL
PROCESO
RESPONSABILIDAD FISCAL
Y ARCHIVO

CODIGO:FO-MM-RF-S1-01

VERSION: 03

FECHA: 12/12/2016

CONTROLADO SI X NO

PAGINA: 13 de 13

ARTICULO QUINTO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

ARTICULO SEXTO. Ordenar el archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado mediante procedimiento ordinario de única instancia, radicado bajo partida PRF-25-21 Folio 680 del L.R

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAMILA PEÑA MONTOYA

**Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva**

Proyectó: AMGP/PU
Revisó: ACPM /DTRFJC
Archivado en: Serie 130-18, Subserie 130-18.04

